

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO.—I. Nunciatura Apostólica.—II. Secretaría de Cámara y Gobierno: Circular.—III. Provisorato: Circular.—IV. Relación de los señores sacerdotes que han practicado ejercicios espirituales en 1914.—V. Asociación Sacerdotal de Sufragios.—VI. Necrología.

NUNCIATURA APOSTÓLICA.

*San Sebastián, 18 de Septiembre de 1914.*

ILTMO. Y RVDMO. SEÑOR.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV vivamente conmovido por las espléndidas muestras de veneración y filial afecto con que la católica España ha celebrado su exaltación al Trono Pontificio, envía a V. S. Iltma. y Rvdma. y a todos los fieles de esa diócesis que han tomado parte en este elocuentísimo testimonio de fe y amor católicos la expresión de su Paternal gratitud y una especial Bendición Apostólica.

Al cumplir con este honrosísimo encargo complázcome en reiterarme con sentimientos de la más distinguida consideración atento S. S. y affmo. Sr.

M. RAGONESI N. A.

*Iltmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Astorga.*

## Secretaría de Cámara y Gobierno.

---

### CIRCULAR.

Se advierte a los señores Curas párrocos, ecónomos, regentes y encargados de parroquia que con la mensualidad de Agosto se ha remitido por la Habilitación diocesana la dotación del culto correspondiente al mes de Abril.  
Astorga 30 de Septiembre de 1914.

Lic. Enrique W. Camarasa  
*Can. Magistral, Secretario.*

---

## Provisorato y Vicaría General del Obispado.

---

### CIRCULAR

**sobre la libertad de contraer matrimonio por razón de quintas.**

La falta de claridad y precisión de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero de 1912, que se reprodujo el 27 de Febrero del mencionado año por haber sido necesario depurar su texto de algunos errores de expresión, es causa de que los señores Curas tengan que acudir a nuestro Tribunal, solicitando

nuestro parecer en los diversos casos que ocurren en sus respectivas feligresías.

No es nuestro ánimo examinar el mayor o menor acierto de las disposiciones vigentes ni las inconsecuencias que en ellas se notan, sino dar reglas fijas y claras, que puedan tener presentes, como norma de su conducta, los señores sacerdotes encargados de las iglesias parroquiales de la Diócesis. El estilo confuso de la ley y la carencia de tratados, en que se contenga de modo suficientemente explícito la doctrina legal sobre tan importante materia, son las razones poderosas que nos han movido a exponer al clero parroquial del Obispado cuanto necesita saber sobre el particular.

El precepto legal sobre el matrimonio de los mozos afectos al servicio de las armas se contiene en el artículo 215 de la ley a que acabamos de referirnos, y sus aplicaciones prácticas se deducen de las prescripciones de la misma ley referentes al ingreso en Caja y a la situación de los mozos. Teniendo, por lo mismo, en cuenta el espíritu y la letra de la ley de Reclutamiento vigente, pueden los Párrocos autorizar, sin responsabilidad alguna, los matrimonios de individuos que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

*Primero* — Los jóvenes que tengan catorce años cumplidos y no hayan ingresado en Caja. Siendo el ingreso en Caja *posterior* al alistamien-

to, sorteo y clasificación, ninguno de estos actos priva a los mozos de la libertad de contraer (1).

*Segundo.*—Los excluidos totalmente del servicio por enfermedad o defecto físico.

A esta clase pertenecen:

A). Los mozos inútiles por alguno de los defectos físicos que figuran en las clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del cuadro vigente de inutilidades físicas.

B). Los que no alcancen la cifra absoluta mínima de talla (2), peso (3), y capacidad torácica (4) fijadas en la clase 2.<sup>a</sup> de dicho cuadro.

C). Los que estuvieran sufriendo condena que no cumplan antes de los treinta y nueve años de edad; por servir de norma como duración del servicio militar el número de diez y ocho años, a partir del ingreso de los mozos en Caja.

---

(1) Son *prófugos* los mozos sujetos al servicio militar que pretenden esquivarlo antes de su ingreso en Caja. La emigración a América hace que sea frecuente la declaración de prófugos en la diócesis de Astorga. La ley *no ha prohibido el matrimonio de los prófugos*, aunque haya castigado su delito con las penas y privaciones que se especifican en los artículos 159, 160, 161 y 162; y, por lo mismo, los curas pueden y deben autorizar sus matrimonios, si bien exigiendo la certificación en que conste que no han ingresado en Caja. Debe tenerse presente, sin embargo, que esto solo reza con los prófugos antes *de su presentación y captura*; pues una vez presentados o aprehendidos, ingresan en Caja *desde luego*, y quedan sujetos a la jurisdicción militar, conforme al artículo 54 de las Instrucciones provisionales.

La situación del *desertor* es distinta, porque desertor es aquel que, *después de haber ingresado en Caja*, abandona el Ejército al que ya, como recluta, pertenece.

(2) Talla inferior a 1 metro 500 milímetros.

(3) Peso inferior a 48 kilogrames.

(4) Un perímetro torácico inferior a 75 centímetros.

*Tercero.* —Los *excluidos temporalmente* del contingente, *mientras dure su clasificación y se consideren excluidos como tales.* (5).

Son *excluidos temporales*, entre otros que, por no considerarlo de necesidad, omitimos:

A). Los que padezcan alguna de las enfermedades comprendidas en las clases 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del cuadro de inutilidades.

B). Los comprendidos en la cifra absoluta o relativa, según los casos, de peso (6), talla (7) y capacidad torácica (8) fijadas en la clase 4.<sup>a</sup> de dicho cuadro.

C). Los que estuvieren sufriendo penas correccionales (9).

D). Los que sufran las penas de cadena temporal, reclusión temporal, extrañamiento, presidio o prisión que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad (10).

---

(5) Pueden, por lo mismo, contraer matrimonio, aunque estén sujetos a revisión, mientras dure su clasificación de *excluidos temporales*. Más aún; si, por desaparecer la causa, se les clasifica y declara útiles para el servicio en alguno de los tres años de revisión, pueden también contraer matrimonio hasta el momento mismo en que ingresen en Caja, o sea hasta el 1.º de Agosto del año en que se haga esta clasificación.

(6) Peso inferior a 50 kilogramos.

(7) Talla inferior a 1 metro 540 milímetros.

(8) Un perímetro torácico inferior a 78 centímetros.

(9) El recluso puede contraer matrimonio, no solo mientras sufre la pena, sino también después, hasta que, nuevamente clasificado, haya ingresado en Caja.

(10) Tiene perfecta aplicación aquí cuanto se dice en la nota anterior,

*Cuarto.* —Los que hayan pasado a la *segunda situación* del servicio activo (11).

No es raro confundir los mozos *excluidos* del servicio con los *exceptuados* del mismo, apesar de que la exclusión, según su clase, *exime* total o temporalmente del servicio militar; la excepción, en cambio, solo *exime* del servicio ordinario de guarnición en tiempo de paz, pero no de la obligación del servicio militar. Los *excluidos* son inútiles o impedidos que no ingresan en Caja y se hallan exentos del servicio, y los *exceptuados* son soldados declarados útiles que ingresan en Caja al primer año de su clasificación, si bien gozan de algunos beneficios legales.

Lo que hemos dicho respecto a la libertad de contraer de los *excluidos* no puede aplicarse a los *exceptuados*. Estos no pueden contraer

---

(11) O sea, pasados los tres años que comprende la situación primera.

Los excedentes del cupo de filas y sujetos al cupo de instrucción, según el rigor de la ley, tampoco pueden casarse hasta que hayan pasado a la segunda situación de servicio activo al tenor de lo que manda el artículo 215.

Respecto a los reclutas de cuota no cabe dudar. Estos no adquieren la libertad para contraer hasta que se encuentren en la segunda situación, porque son mozos pertenecientes al cupo de filas, a quienes, después de acreditar que conocen la instrucción teórica y práctica del recluta y haber abonado la cuota señalada, se les reduce el tiempo de servicio en filas y se les concede algunos otros privilegios, v. gr.: la elección de Cuerpo para prestar sus servicios, vivir fuera del cuartel, etc.

En condiciones parecidas se hallan los que obtuvieron *prórroga*, pues son *reclutas en Caja* cuya incorporación a filas se ha retrasado, previa petición de los interesados.

matrimonio hasta que hayan pasado a la segunda situación de servicio activo, si subsisten las causas de su excepción (12), y no subsistiendo, después de haber prestado el servicio que les corresponda.

En virtud de todo lo expuesto y velando, según es nuestro deber, por el bien moral de los diocesanos, sin descuidar la evitación de perjuicios (13), que pudieran seguirse a los párrocos, hemos venido en disponer:

1.º Que todos los señores sacerdotes del Obispado que ejercen la cura de almas, principal o auxiliar, se atengan a las instrucciones que contiene esta Circular, procurando no entorpecer, antes facilitar, a sus feligreses la celebración de sus matrimonios.

2.º Que en la formación de los expedientes matrimoniales exijan siempre la presentación del documento justificativo de la libertad del contrayente por razón de quintas.

3.º Que, en caso de duda, en lugar de ne-

---

(12) En el artículo 89 de la ley vigente se señalan, de modo taxativo, las causas de excepción del servicio en filas.

(13) El artículo 87 de las Instrucciones Provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente confirma las penas del Código de Justicia Militar y del Penal común contra los párrocos que autoricen los matrimonios de mozos no exentos de responsabilidad por razón de quintas. Esta disposición es, sin duda, contraria a los sagrados cánones y a la incomunidad de la Santa Iglesia, pero es forzoso respetarla.

garse a la celebración del matrimonio, acudan a nuestro Tribunal, proponiéndonos el caso con claridad y con los datos necesarios.

Astorga 28 de Septiembre de 1914.

Dr. Victor Marín Blazquez

Provisor y Vicario general.

---

## RELACIÓN

*de los Sres. Sacerdotes que practicaron ejercicios espirituales en el año 1914.*

---

### PRIMERA TANDA

*De la capital:*

M. I. Sr. D. Moisés Diaz Caneja, Doctoral de la S. A. Iglesia Catedral; D. Angel Olano, Fiscal ecclco. de la Diócesis; D. Santiago Franco, Coadjutor de Puerta de Rey; D. Ovidio Seco, Capellán del Excmo. Ayuntamiento.

*Del Arciprestazgo del Bierzo.*

D. Honorino Barrio Ecónomo de Campelo.

*Del de Boeza.*

D. Angel Barrio, Par. de Castropodame; D. Miguel Gavela, Econ. de Congosto; D. Ricardo Panizo, id. de Noceda; Vicente Diez, id. de Folgoso de la Ribera.

*Del de Cabrera Alta.*

D. Lorenzo Mejía, Par. de Corporales; D. José Chimento, id. de Villar del Monte.

*Del de Cabrera Baja.*

D. Camilo Sanchez, Econ. de Llamas; D. Angel Ferrero, id. de Silván.

*Del de Carballeda.*

D. Andrés A. Gundín, Econ. de Cional; D. Pedro Dieguez, Coadj. de Folgoso; D. Antonio Sánchez, id. de Otero de Centenos.

*Del de Cepeda.*

D. Dionisio Cordero, Par. de Quintana del Castillo;



D. Francisco Blanco, id. de Fontoria; D. José Ramos, ecónomo de Castrillo de los Polvazares; D. Regino Sánchez, Par. de Almagarinos.

*Del de Decanato.*

D. Aniceto Franco, Capellán de Sta. Clara de Astorga; D. Melchor Abad, Reg. de S. Román de la Vega.

*Del de Orbigo.*

D. Juan Sevillano, Par. de Quintanilla del Valle; don Simón Domínguez, Coadj. de Sardonedo; D. Ildefonso Sevillano, Par. de Benavides; D. Miguel Gallego, Par. de San Feliz de Orbigo.

*Del de Páramo.*

D. Esteban Blanco, Par. de Valdesandinas.

*Del de Páramo y Vega.*

D. Javier Flórez, Coadj. de Alija de los Melones; don Tomás Rodríguez, Par. de Villaferrueña.

*Del de Quiroga.*

D. Amable Hervella, Econ. de San Clodio,

*Del de Ribera de Urbia.*

D. Manuel Alvarez, Capellán del Hospital de Ponferrada; D. Rafael Felipe, Econ. de Salas de los Barrios; don Tomás Monreal, Par. de Toral de Merayo; D. Gregorio Rodríguez, Par. de Las Médulas; D. Salvador González, ecónomo de Carracedo.

*Del de Rivas del Sil.*

D. José M.<sup>a</sup> Fernández, Coadj. de Sta. Leocadia; don Nicasio Ramón, Par. de Tejido de Ancares.

*Del de Robleda.*

D. Francisco Perez, Par. de la Vega; D. Nicasio Fernández, Coadj. de Meda; D. Antonio Monje, Capellán Profesor de Las Ermitas.

*Del de Sanabria.*

D. Antonio Fernández, Econ. de Asturianos; D. Celestino Fernández, Par. de Quintana; D. Victorino Fariza Basalo, Coadj. de Ungilde.

*Del de Somoza.*

D. José Cadierno, Par. de Pobladura de la Sierra; don

Simón Cabello, Par. de Foncebadón; D. Félix Vara del Río, Reg. de Turienzo de los Caballeros.

*Del de Tábara.*

D. Aquilino Blanco, Coadj. de Abejera; D. Tomás Porrás, Pbro. de la Diócesis de Zamora; D. Pablo Utrera, Regente de Sta. Eulalia de Tábara.

*Del de Tera y Valverde.*

D. Manuel Fernández, Econ. de Sta. Croya de Tera; D. Jacobo Centeno, Par. de Abraveses.

*Del de Trives y Manzaneda.*

D. Juan del Río Ratón, Coadj. de Castrocaldelas.

*Del de Valdeorras.*

D. Atanasio Grande, Ecónomo de Sobradelo; D. Eugenio Porto, Coadj. de Piñeiro; D. Francisco Dominguez, id. de S. Julián del Monte; D. José Martínez, id. de Forcadela; D. Nabor Arias, id. de Laroco; D. Pedro Mateos, Regente de San Miguel de Mones.

*Del de Valdería.*

D. Juan Francisco Ares, Econ. de S. Feliz y Calzada.

*Del de Valduerna.*

D. Evaristo de la Fuente, Par. de Priaranza; D. Jacinto Llamas, Coadj. de Robledino.

*Del de Vega y Ribera.*

D. Miguel Fuertes, Par. de Barrientos; D. Manuel Natal, id. de Posadilla; D. Esteban Rebaque, id. de Castrillo; D. José Rubio, Coadj. de La Bañeza.

*Del de Viana.*

D. Gregorio Miguelez, Coadj. de Caldesinos; D. Melchor González, Par. de Pigeiros; D. Ricardo Salgado, Coadj. de Villardemilo.

*Del de Vidriales.*

D. Joaquín García, Par. de Colinas de Trasmonte; don Emilio Diaz, id. de Sitrama de Tera.

*Del de Villafáfila.*

D. David de Prada, Econ. de Castrogonzalo; D. Eusebio Guerra, Pbro. en Arcos de la Polvorosa.

## SEGUNDA TANDA

### *De la Capital:*

M. I. Sr. D. Pedro Domínguez, Maestrescuela de la S. A. I. Catedral; D. Celestino Baillo, Canónigo de id.; don Desiderio Flórez, Ecónomo de S. Bartolomé (Astorga); don Lorenzo Rodríguez, Profesor del Seminario; don José Mallo, presbítero de Astorga; don Francisco Fernández, regente de Oterico (Oviedo).

### *Del arciprestazgo del Bierzo.*

D. José González, párroco de Dehesas; don Francisco González, párroco de Cortiguera; don Miguel Marcos Lemus, coadjutor de Pieros.

### *Del de Boeza.*

D. José Antonio Alonso, párroco de Almazcara, don Benito Arias, ecónomo de San Justo de Cabanillas; don Pío del Otero, id. de Villaviciosa de Perros.

### *Del de Carballeda.*

D. Antonio Pérez, párroco de Garrapatas; don Benigno Carbayo. Econ. de Villaverde; don Domingo Fernández, coadjutor de Boya; don Gregorio Centeno, párroco de Sandin.

### *Del de Cepeda.*

D. Felipe Pérez, ecónomo de Brazuelo; don Esteban Calvo, coadjutor de Quintanilla; don Rafael García, ecónomo de Tremor de Arriba.

### *Del de Decanato.*

D. Juan Francisco Castrillo, coadjutor de Oteruelo.

### *Del de Omaña.*

D. Francisco Blanco Delgado, Regente de Murias de Ponjos.

### *Del de Orbigo.*

D. Alejandro Fernández, coadjutor de Palazuelo.

### *Del de Páramo.*

D. Julián Alonso, coadjutor de Castrillo y San Pelayo; don Miguel Cordero, párroco de Laguna Da'ga.

### *Del de Páramo y Vega,*

D. Leandro González, párroco de Maire de Castroponce; don Domingo Gallego, párroco de Altoabar; don Mel-

chor de Prada, id de Quintana; don Juan Francisco Merillas, coadjutor de La Nora.

*Del de Quiroga.*

D. Dimas Rodríguez, párroco de Sotordey.

*Del de Ribera de Urbia.*

D. Antonio Torres, párroco de La Burosa; don Máximo Barrio, id. de Orellán; don Felipe Villar, id. de Santa Lucía; don Felipe Gutiérrez, ecónomo de Ozuela; don Agustín Lorenzo, id. de Vegas de Yeres.

*Del de Rivas del Sil.*

D. Francisco Cachon, párroco de Burbia; don Santos García, id. de Otero.

*Del de Robleda.*

D. Pedro Antonio Losada, párroco de Castromarigo; don José Arias, id. de San Lorenzo; don Juan Antonio Celada, ecónomo de Chandoiro; don Juan Alvarez, id. de Castromao; don Domingo Carracedo, párroco de Pradolongo; don Francisco Anta, coadjutor de Requejo.

*Del de Sanabria.*

D. Buenaventura Fernández, Par. Pedralba; D. Juan de Prada Rodríguez, Econ. Palacios; D. Angel Alonso Rodríguez, Econ. Galende; D. Manuel Gallego Santos, coadjutor de Robledo; D. Frutos S. Román Valderrábano, presbítero, sin cargo; D. Angel Saavedra, Preceptor, Colegio de Villarino.

*Del de Somoza.*

D. Rafael Vázquez Ramos, Econ. de Rabanal Viejo; D. Rufino Gato Tomillo, Coadj. de Santa Marina.

*Del de Tera y Valverde.*

D. Pío Losada, Econ. de Burganes.

*Del de Trives y Manzaneda.*

D. Valeriano Pérez, Par. de Cesuris; D. José Alonso, Par. de Chandreja.

*Del de Valdeorras.*

D. Santiago Martínez, Coadj. de S. Miguel de Otero.

*Del de Valdería.*

D. Tomás Combarros, Par. de S. Esteban de Nogales.

*Del de Valduerna.*

D. Juan José Puente, Econ. de Fresno; D. Dámaso Pérez, Econ. de Santiagomillas; D. Esteban Alonso, coadjutor de Destriana.

*Del de Vega y Ribera.*

D. Saturnino Cancelo, Par. de Huerga de Garaballes; don Alejo Pérez, Par. de San Mamed; D. Bartolomé Ordax, Encargado de S. Feliz.

*Del de Viana.*

D. Buenaventura Dieguez, párroco de Pradoalbar; don Lino Jares, id. de Fornelos de Filloas; don José Muñoz, Coadj. de Viana.

*Del de Vidriales.*

D. Santiago de Prada, Coadj. de Calzada.

*Del de Villafáfila.*

D. Julián Lobato, Econ. Revellinos; don Isaac Turiol, id. de Santa Cristina de la Polvorosa.

*Del de Villafranca.*

D. Maximo Bardón, Par. de Paradela del Río; don Ignacio Pascual, Econ. de Prado; don Florencio Majo, ecónomo de Cabeza de Campo; don José Barrero, Par. de Villadecanes; don Andrés Escobar, id. de Ardanelo y Melerna.

## **TERCERA TANDA**

*De la Capital.*

M. I. Sr. D. Felipe Arias, Chantre de la S. I. Catedral; M. I. Sr. D. Francisco Alvarez, Canónigo id. id.; don Antonio Cabero Cabello, Profesor del Seminario; don Sebastián Aparicio Prieto, Capellán Cantor de la Catedral; D. Francisco Pérez, de la Diócesis de Oviedo.

*Del arciprestazgo del Bierzo.*

D. Miguel García Pérez, Reg. de San Andrés; don Agustín García, id. de Bárcena del Rio.

*Del de Boeza.*

D. Fernando Fernández, Econ. de Albares; don Inocencio Merayo, Coadj. de Villoria; don Pedro Martínez, id. de Noceda.

*Del de Cabrera Alta.*

D. Faustino del Palacio, Par. de Truchillas.

*Del de Cabrera Baja.*

D. Tiberio Duelos, Par. de Signeya; D. Tomás Bayó, id. de Odoño; D. Felipe Janillo, Coadj. de Marrubio; don Antonino Rodríguez, Econ. de Santalavilla.

*Del de Carballeda.*

D. Manuel Torres, Par. de Cubo; D. Ceferino Santos, id. de Donadillo; D. Juan Figuera, Econ. de Carbajales; D. Juan Vega, Capellán de Rionegro del Puente; D. Juan Vila, Par. de Villardeciervos.

*Del de Cepeda.*

D. Valeriano Simón, Par. de Villameca; D. Antonio Redondo, Coadj. de Villamejil; D. Juan Antonio Panizo, Par. de Veldedo.

*Del de Decanato.*

D. Teodoro González, Econ. de Celada; D. Francisco Losada, id. de S. Justo.

*Del de Orbigo.*

D. Antonio López, Econ. de Antoñan del Valle; don Andrés Cao, Coadj. de Santamarina; D. Isidro García, Regente de Gavilanes.

*Del de Páramo.*

D. Isidoro López, Econ. de Urdiales; D. Andrés Franco, id. de Mansilla del Páramo.

*Del de Páramo y Vega.*

D. Miguel Martínez, Par. de Saludes; don Cesareo Bodelón, id. de Zotes; don Ignacio Alonso, Econ. de San Adrián del Valle; don Benjamín González, id. de San Juan de Torres.

*Del de Quiroga*

D. Santiago S. Román, Econ. de San Martín; don José Blanco, Coadj. de Bendilló.

*Del de Ribera de Urbia.*

D. Jesús Arias, Par. de San Cristobal de Valdueza; don Manuel Fernández, Par. de Carucedo; don Luis Fernández, Reg. de Molinaseca.

*Del de Rivas del Sil.*

D. Inocencio Berlanga, Par. de Chano; don Lucas Mar-

tínez, Econ. de Vega de Espinareda; don Juan Francisco Martínez, Reg. de Fresnedelo.

*Del de Robleda.*

D. Francisco Pérez, Par. de Seoane; don Tiberio Sabin Coadj. de Paradela; don Mariano Flórez. Capellán de Las Ermitas.

*Del de Sanabria.*

D. José M.<sup>a</sup> San Román, Par. de Cobreños; don Germán Alvarez, Econ. de Requejo; don Juan Barrio, id. de Calabor; D. Manuel Rodríguez, id. de Santa Cruz de Abra- nes; don José Rodríguez, Coadj. de Porto.

*Del de Somoza.*

D. Bernardino del Río, Par. de Villardecierros.

*Del de Tábara.*

D. Gabriel Sabino Díaz, Par. de Moreruela.

*Del de Tera y Valverde.*

D. Máximo Alvarez, Par. de Calzadilla; D. Hilario Panizo, Econ. de Santibañez.

*Del de Trives y Manzaneda.*

D. Miguel Guerra Par. de Coba; D. Gerardo Fernán- dez, Coadj. de Parafita; D. Alvaro Pardo, Coadj. de Pue- bla de Trives; D. Evaristo Alvarez, Coadj. de Villanueva.

*Del de Valdeorras.*

D. Manuel López, Par. de S. Vicente de Leira; D. Cefe- rino Suárez, Econ. de Viobra; D. Manuel Villasante, ecó- nomo de Rubiana; D. Domingo García, Econ. de Lardeira; D. Félix Martínez, Coadj. de Pardollán; D. Isidoro Marcos, párroco de Cernego.

*Del de Valdería.*

D. José S. Román Coadj. de Felechares.

*Del de Valduerna.*

D. Miguel Silva, Econ. de Jiménez; D. José Justel, Reg. de Valderrey; D. Antonio Valle, Coadj. de Villamontan.

*Del de Vega y Ribera.*

D. Juan Combarros, Capellán de La Bañeza; D. Aurelio Mariñas, Econ. de Villarejo.

*Del de Viana.*

D. Domingo Antonio Fernández, Coadj. de Cernado; D. Emilio Tato, Econ. de Grijoa; D. Juan Fariñas, Ecónomo de Viana; D. Dictino González. Par. de Morisca.

*Del de Vidriales.*

D. Pablo Cadierno, Par. de Pozuelo; D. Juan Vega, Coadj. de Tardemezár; D. Victor Fernández, Econ. de Sta. Marta de Tera.

*Del de Villafáfila.*

D. Marcos Gorgojo, Par. de Manganeses de la Polvorosa.

*Del de Villafranca.*

D. Ricardo Abella, Par. de Toral de los Vados; D. Manuel Diñeiro Econ. de Dragonte; D. Crescenciano Gutiérrez, Coadj. de Villafranca; D. Eduardo González, ecónomo de Sobrado y Frierá.

---

## ASOCIACIÓN SACERDOTAL DE SUFRAGIOS.

---

*(Continuación)*

D. Santiago Franco Celadilla, Pbro.  
» Santiago García González, id.

---

## NECROLOGÍA.

---

El día 11 de Septiembre falleció D. José Arias Rodríguez, párroco de Tremor de Abajo (Cepeda). Pertenece a la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenía acreditado el cumplimiento de cargas de la misma. Hace el número 300 de los Hermanos fallecidos.



Año LXII | 12 Setiembre 1914 | Núm. 18



BOLETIN ECLESIASTICO  
DEL  
**Obispado de Astorga**

SUMARIO. - I. Obispado de Astorga, Circular. - II. Datos biográficos de Su Santidad Benedicto XV. - Secretaría de Cámara y Gobierno, Circular. - III. Sagrada Congregación del Santo Oficio, Indulto sobre anticipación de la confesión sacramental para ganar indulgencias. - IV. In mensem Octobris, Collationes sacerdotales. - V. Liga de los asociados a la Unión Apostólica. - VI. Liga Nacional de Defensa del Clero, Extraordinarios privilegios concedidos a la misma por S. S. Pio X. (q. f. m.). - VII. Real Decreto acerca del ejercicio del Derecho de Patronato ejercido por entidades.

**Gobierno eclesiástico**

**CIRCULAR.**

Apenados por el dolor, comunicá-  
bamos, pocos días ha, al Clero y fieles  
del Obispado el fallecimiento de Nues-  
tro Santísimo Padre el Papa Pio X, y  
con la esperanza puesta en Aquel, que  
es nuestra salud y nuestra fortaleza, les  
exhortábamos a rogar sin inter-

misión y suplicar fervorosamente al Señor que suscitara pronto al varón justo que, desde la Catedral de la Verdad, hubiera de continuar la gloriosa y no interrumpida cadena de los Santos Pontífices.

Las preces del Clero y las plegarias del pueblo cristiano subieron a lo alto, y Dios, que vela por su grey escogida en el transcurso de los siglos, ha puesto las difíciles riendas del gobierno de su Iglesia en las manos sabias y prudentes de un nuevo Pastor que, con el corazón lleno de los mejores deseos y con el alma rebosante de caridad, viene a enseñar a los pueblos la fé, que salva y ennoblece, y a dirigirlos, como magistrado supremo de la civilización, por los caminos venturosos de la prosperidad y de la grandeza.

El día 3 de Septiembre, el Sagrado Colegio de Cardenales ha elegido y proclamado Supremo Jerarca de la Iglesia Universal al Excmo. Sr. Cardenal

Santiago Della Chiesa, quien ha tomado el nombre de Benedicto XV. La fausta nueva ha llenado de júbilo inmenso y de inefable satisfacción a toda la Cristiandad, satisfacción y júbilo de que participan legítimamente los fieles hijos de la antigua y religiosísima Diócesis Asturicense.

Loado mil veces sea el Señor que, para regir su Santa Iglesia en tiempos de tanta calamidad y revuelta, ha escogido para Vicegerente suyo en la tierra a un preclaro purpurado, lleno de virtudes sacerdotales y dotado de elevada inteligencia, de profundo saber, de actividad incansable, y de alma grande y de espíritu capaz de los santos arrestos, que se necesitan para realizar el divino encargo de adoctrinar al mundo y de llevar a Dios las sociedades, que le volvieron la espalda por haber prevaricado.

Interpretando, por nuestra parte, los cristianos sentimiento del Clero y

fieles de este Obispado, es deber nuestro, que muy gustosamente cumplimos, dar público testimonio de acendrado amor, de adhesión inquebrantable, de sumisión rendida y de completa obediencia al que es nuestro Padre en la fé, al Sumo Pontífice Benedicto XV, y pedir, eomó pedimos, al Todopoderoso que conceda abundantemente al nuevo sucesor de San Pedro las luces y dones espirituales, que le son precisos para el feliz cumplimiento de su altísima misión.

A este efecto, hemos tenido a bien disponer y ordenar:

1.º Que en la Santa Apostólica Iglesia Catedral, de acuerdo con su excelentísimo Cabildo, se celebre Misa solemne de acción de gracias con *Te Deum*, el día 13 del corriente, a cuyo acto se invitará a las muy dignas Autoridades locales.

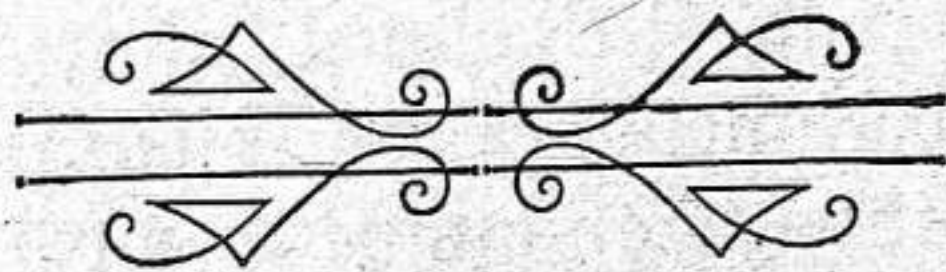
2.º Que en todos los demás templos de la Diócesis se cante el *Te Deum*, después de la Misa del pueblo, en el día

que los señores Curas o encargados de las iglesias consideren más oportuno.

3.º Todos los señores Sacerdotes de nuestra jurisdicción, en cuanto llegue a sus manos esta Circular, dirán en la Misa la oración *pro gratiarum actione*, durante tres días, y en adelante, la oración *pro Papa*.

Astorga 10 de Septiembre de 1914.

Dr. Victor Marín,  
Gobernador Eclesiástico, S. P.



## El Papa Benedicto XV

### DATOS BIOGRÁFICOS

El Cardenal Giacomo della Chiesa, elevado al Solio Pontificio con el nombre de Benedicto XV, nació en Plegí, diócesis de Génova el 21 de noviembre de 1854. Es uno de los cardenales que más joven ha llegado a ocupar la suprema jefatura de la Iglesia Católica, pues aun no ha cumplido los sesenta años.

Es hijo de los marqueses della Chiesa, una de las mas notables familias de Italia.

Sus primeros estudios los hizo en el Liceo de Génova, habiendo conseguido en la Universidad de la misma ciudad, en 1875, el primer premio de Jurisprudencia; poco tiempo después ingresaba en el Colegio Gapránico, de Roma, para seguir la carrera eclesiástica.

Fué ordenado de Presbítero en las Témporas de Santo Tomás apostol, el 21 de diciembre de 1878; pasando un poco más tarde a la Academia de Nobles Eclesiasticos a perfeccionar sus estudios a la vez que era admitido en la Secretaría de Asuntos eclesiásticos extraordinarios, a las órdenes de monseñor Rampolla.

En 1883, cuando el Cardenal Rampolla fué designado para ocupar la Nunciatura en Madrid, tuvo el nuevo Nuncio grande interés en que le acompañara della Chiesa, siendo entonces designado Secretario de la Nunciatura, cargo que desempeñó hasta el 1887.

Elegido Rampolla Secretario de Estado de León XIII, quiso que della Chiesa continuara a su lado. nombrándole a este fin *minutante* de la Secretaría de Estado.

En 1898 fué nombrado vicesecretario de Estado, desempeñando este cargo durante los cuatro primeros años del Pontificado de Pio X. Sus ocupaciones no le impidieron dedicarse con celo al ministerio sacerdotal.

Le nombró prelado doméstico Su Santidad el 18 de Julio de 1900; substituto de la Secretaría de Estado el 23 de abril de 1901; consultor del Santo Oficio el 30 de mayo siguiente.

El 16 de diciembre de 1907 fué elegido Arzobispo de Bolonia, donde ha ejercitado sus virtudes de pastor de almas y donde, lo mismo que en Roma, es estimadísimo.

Su Santidad Pio X lo consagró en la Capilla Sixtina el 22 de diciembre siguiente, y fué entronizado en su diócesis el 23 de febrero de 1903, sucediendo en ella al difunto Cardenal Svampa.

En el Consistorio celebrado el 25 de mayo último, fué creado Cardenal con el título de los Santos Cuatro Coronados, recibiendo la púrpura en unión de varios prelados españoles.

Ultimamente, en la mañana de ayer, el Sacro Colegio reunido en cónclave en la Capilla Sixtina del Vaticano ha elegido para suceder a Pio X, de santa memoria, al Cardenal della Chiesa, que al subir al solio pontificio ha querido tomar el mismo nombre de Benedicto, que uno de sus antecesores en el Arzobispado de Bolonia, el célebre Cardenal Lambertini, tomó al ser elegido Papa.

De caracter muy afable y en extremo bondadoso, el nuevo Pontífice Benedicto XV ha dejado recuerdos muy gratos en cuantos cargos desempeñó.

Tal es, a grandes rasgos la historia brillantísima del nuevo Pontífice que el Señor ha deparado a su Iglesia.

---

## Secretaría de Cámara y Gobierno

### CIRCULARES.

El M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico, al acercarse el mes de octubre, consagrado de una especial por Su Santidad el Papa León XIII (d. f. m.) a la devoción

de la Santísima Virgen bajo el título de Nuestra Señora del Rosario, renueva las disposiciones dadas en años anteriores, esperando que en todas las iglesias de la diócesis se practicará diariamente el excelente y meritorio ejercicio del Santo Rosario.

Astorga 9 de Septiembre de 1914.

Lic. Enrique W. Camarasa  
Can. Magistral, Secretario.

---

## Sagrada Congregación del Santo Oficio

### SECCIÓN DE INDULGENCIA

---

#### I.

Indulto sobre anticipación de la confesión sacramental para ganar indulgencias.

*Die 23 aprilis 1914*

Ssimus D. N. Pius div. prov. Pp. X, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, crebriorem cupiens facilioremque usum reddere Eucharisticae Communionis et nihilominus aliquando obstare noscens prescriptam eodem die, vel aliquo ex antecedentibus, iuxta peculiaris vel generalia S. Sedis indulta. praesertim vero data die 9 decembris 1763 et 11 martii 1908, per S. Congregationem Indulgentiarum, sacramentalem confessionem; firmis remanentibus amplioribus iam factis concessionibus, ac nominatim sub die 14 februarii 1906, per supra dictam sacram Indulgentiarum Congregationem, relate ad eos qui quotidie vel fere Angelorum Pane reficiuntur; benigne concedere dignatus est, ut ad quaslibet lucrandas indulgentias sufficiens habeatur confessio sacramentalis ultimo octiduo ante diem pro lucranda indulgentia designatum peracta; dummodo tamen non oporteat, ut, secundum prudens confessarii iudicium, aliquis ex christifidelibus aliter se gerat.



Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

D. Card. FERRATA, *Secretarius*.

L. † S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. O.*

---

## In mensem Octobris, Collationes sacerdotales.

---

1.<sup>a</sup>

### *De re morali.*

1. Quid est cooperatio et quotuplex: Quotupliciter cooperatio potest fieri formalis. Utrum facile sit semper cognoscere quod actio cooperantis ex se seu ex natura sua ordinetur ad actionem pravam principaliter agentis. Quid requiritur ut cooperatio sit materialis.

2. Utrum cooperatio formalis sit aliquando licita etiam si ad peccatum veniale fuerit tantum.

3. Utrum cooperatio materialis sit semper licita. Quae conditiones requiruntur ut liceat materialiter cooperari ad alterius peccatum. Utrum ad quamcumque cooperationem materialem quaecumque causa gravis sufficiat.

### **C A S U S**

Petrus qui magnas opes possidet amico suo Antonio qui in paupertatem devenit pecuniam ad hoc tradit ut se et suos congruenter alat, praeviendo tamen quod majori constantiae Antonium dedicaturum propagationi foliarum quae generatim clero et religioni sunt adversae. — Quaeritur: utrum Petrus sit reus peccati cooperationis.

Utrum ejus cooperatio sit formalis aut materialis, proxima vel remota.

### *De Liturgia.*

Utrum legendo evangelium inclinationes faciendae sunt versus librum an versus crucem. In quibus missis

dicitur «Credo». Quid si oblatione jam facta, occurrat quod oportuerit parvulas hostias pro communione fidelium consecrare. Quid hodie innovatum est in dominicis circa praefationes.

2.<sup>a</sup>

*De re morali.*

1. Ex quibus rationibus licet famulis cooperari aliquando peccatis suorum dominorum. Utrum ratione famulatus liceat suis heris in vigiliis cibos vetitos ministrare. Utrum in aliquibus possint suis dominis inservire ad hoc ut ad concubiuam accedant.

2. Utrum caupones possint praebere cibos vetitos; dare vinum sese inebriaturis; quid a confessario faciendum est cum his si choreas instituant ad hoc ut major sit numerus hospitem; quid eum his qui folia impia exponunt legenda.

3. Utrum mercatoribus liceat vendere semper res indifferentes. Utrum aliquando eis liceat vendere res quae ex institutione sua, vel usu, ad malum sunt destinatae.

**CASUS**

Quidam latro capit famulum divitis, et eum morte minatur nisi portam domus heri sibi adaperiat: famulus ex metu sibi incuso aperit portam cum praevideat quod forte herus suus mortem accipiat. Quaeritur: licite egit famulus?

*De rubricis.*

«Sanctus», «Nobis quoque peccatoribus» et «Agnus» in qua voce proferenda sunt. Prima verba canonis in preciso momento a celebrante dicenda sunt. Utrum ministro permittendum est ut velum in calice superimponat. Quomodo dicendae sunt preces a P. L. XIII praescriptae.

---

**LISTA de los asociados a la Unión Apostólica en agosto de 1914, con el número de orden definitivo.**

1. D. Angel Olano; 2. D. Antonio Cabero; 3. D. Augusto Quiroga; 4. D. Bernardo Ferrero; 5. D. Feliciano Arias; 6. D. Francisco Alvarez; 7. D. Francisco Mariño; 8. D. Francisco S. Martin; 9. D. Lorenzo R. Sotillo; 10. D. Moisés Diaz Caneja; 11. D. Ricardo Garcia; 12. Salvador S. Juan, 13. D. Manuel Ansola, 14. D. Celestino Bahillo, 15. D. Pedro Dominguez, 16. D. Manuel Mayo, 17. D. Felipe Pérez, 18. D. Jerónimo Probanza, 19. don Sergio Ovalle, 20. D. David Martínez, 21. D. Baltasar García, 22. D. Constantino Román, E, 23. D. Miguel Gavela, 24. D. Gregorio Miguelez, 25. D. Francisco Fernández, 26. D. Antonio López; 27. D. Eduardo Jares, 28. D. Lirio Jares, 29. D. Buenaventura Diéguez, 30. D. Domitilo Soto, 31. D. Ricardo Panizo, 32. D. Ignacio Anta, 33. D. Francisco Garcia, 34. D. Eugenio Alvarez, 35. don Antonie Manteiga, 36. D. Pablo Utrera, 37. D. José Boga, 38. D. Onésimo del Río, 39. D. Andrés A. Gundín, 40. D. Tomás de Barrio, 41. D. Juan B. Calvo, 42. D. Generoso Carrera, 43. D. Claudio Cornejo, 44. D. Albino Fernández, 45. D. Nicomedes Franco, 46. D. Senén Gómez, 47. D. Mateo Marqués, 48. D. Antonio Monje, 49. don Aquilino C. Nistal, 50. D. Laureano P. Sierra, 51. D. Angel Satul, 52. D. Norberto Sirera, 53. D. Isidro Soto, 54. D. Pedro Barrio, 55. D. Ignacio A. Cordero, 56. D. Antonio Fraga, 57. D. Juan del R. Ratón, 58. D. Darío Pérez, 59. D. Ferfecto González, 60. D. Juan Courel, 61. D. José Ferreiro. 62. D. Bernardo Mediavilla, 63. D. Emilio de Prada, 64. D. Santiago García, 65. D. Agustín Castro, 66. D. Francisco Lera, 67. D. José de Paz, 68. D. Santiago Franco Celadilla, 69. D. Agustín Ballesteros, 70. don Pedro Carbajo, 71. D. Bernardo Villar, 72. D. Honorino

Barrio, 73. D. Julio Santos, 74. D. José Couso, 75. don Ignacio Vara, 76. D. Crescenciano Gutierrez, 77. D. Heleodoro Rodríguez, 78. D. José M. Martínez, 79. D. Rafael A. Gallego, 80. D. Francisco F. Montero, 81. D. Antonio S. Calvo, 82. D. José A. Pérez, 83. D. José Arias 84. D. Lorenzo Martínez, 85. D. Felipe Arias, 86. don José M. S. Román, 87. D. Isidoro Marco, 88. D. Evaristo Alvarez, 89. D. Alvaro Pardo, 90. D. Ceferino Suárez, 91, D. Miguel García, 92. D. Agustín García, 93. D. Marcos Gorgojo, 94. D. Samnel Diñeiro, 95. D. Manuel Villasanté, 96. D. Félix Martínez, 97. D. Emilio Tato, 98. don Francisco Pérez, 99. D. Inocencio Berlanga, 100. don José S. Román, 101. D. Francisco L. Madrigal, 102. don Lucas Martínez, 103. D. José González, 104. D. Juan Francisco Merillas, 105. D. José M. Villa, 106. D. Germán A. Cifuentes, 107. D. Valeriano Pérez, 108. D. José G. Vuelta, 109. D. Buenaventura Fernández, 110. don Angel Saavedra, 111. D. Patricio González.

---

## Liga Nacional de Defensa del Clero

---

**Extraordinarios privilegios concedidos a la misma por S. S. Pio X (q. s. g. h.)**

Para conocimiento y satisfacción de los socios de este Obispado transcribimos a continuación el importante Rescripto de la S.C.del Concilio tomado de *Unión y Caridad*.

Beatissime Pater:

Ioannes Aguilar Jimenez, Praeses consociationis vulgo Liga Nacional de Defensa del Clero dictae, quae nunc supra quindecim millium sacerdotum his pãnorum coalescit, ad Vestrum Sanctitatem humillime accedens reverenter exponit:

Praefatam consociationem abhinc tribus annis Matriti sub auspiciis et amantissima protectione Rvmi. An-

tistitis natam, tamquam finem precipuum habere Religionem, Ecclesiam, Congregationes Religiosas, clerumque imo etiam fideles a pravaram praesertim ephemeridum impugnationibus juridice coram tribunalibus defendere, ad quod commissiones directivas clero saeculari ac regulari compositas et corpus advocatorum rite aptatum in unaquaque hispana dioecesi habet. Vi constantis laboris ac magna judicialium procesuum copia in felicem perducta exitum publicae ephemeridae etiam quae sunt magis radicales hodie in Hispania adversus personas religiosas, saltem directe et aperta fronte, calumniose oppugnare minime audent.

His inter alia rationibus motus ut magis magisque in dies felix augeatur eventus, orator suppliciter a Vestra Sanctitate benevola pro dicta Consotiatione privilegia expostulat ut, nempe, ipsius membra quadragesimale ieiunium adimplere possint sumendo in noctis collatione piscium carnes ac in Habdomada Maiori ova et lacticia in prandio etiam sacerdotes sumere possint.

Et Deus.

Y a tales preces ha accedido benévola la Santa Sede con el siguiente Rescripto.

S. Congregatio Concilii, auctoritate SS. mi D. N., attenta attestacione Episcopi Matriten., benigne tribuit eidem facultates iuxta preces, excepta tamen feria VI Maioris Hebdomadae.

Datum Romae die 18 Julii 1914.

F. CARD. CASSELLA, PRAEFECTUS

V. GIORGI, SEC.

Hay un sello que dice: *Sacra Congregatio Concilii*.

Por tan extraordinaria concesión pontificia de hoy en adelante todos los que sean socios de la *Liga Nacional de Defensa del Clero*, lo mismo Sacerdotes que seglares, pue-

den en los días de ayuno tomar toda clase de pescados en la colación de la noche y además los Sacerdotes están dispensados de la prohibición en Semana Santa de los huevos y lacticinios pudiendo tomarlos todos los días a excepción del Viernes Santo.

---

## REAL DECRETO

### acerca del ejercicio del Derecho de Patronato ejercido por entidades.

---

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 26 del Concordato vigente, al disponer que todos los Curatos, sin diferencia de pueblos, de clases ni del tiempo en que vaquen se provean en concurso abierto, con arreglo al Santo Concilio de Trento, hizo una excepción en su párrafo segundo, a la vez que en favor de los Curatos de Patronato eclesiástico a favor también de los de Patronato laical, determinando la forma en que deben proveerse.

Para la aplicación de este precepto, el Real decreto concordando de 15 de Febrero de 1867, considerando que la excepción contenida en el citado párrafo segundo del art. 26 del Concordato es únicamente aplicable a las familias particulares fundadoras o poseedoras del Patronato, declaró que la presentación para los Curatos, y beneficios curados que pertenecen a los establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Ayuntamientos y Común de vecinos de los pueblos, corresponde en adelante a la Corona.

La inteligencia y aplicación de este artículo no ha ofrecido, por lo general, duda alguna en las diferentes Diócesis no arregladas todavía, estimándose, salvo rara excepción, en todas aquellas en que tales Patronatos existen, que la extinción de ellos y su incorporación a la

Corona no debe tener lugar mientras no se lleve a efecto el arreglo parroquial, porque el estado de derecho creado por el Concordato vigente, en cuanto se refiere al Clero parroquial, a la categoría de las Parroquias, su provisión y dotación y demás particulares propios de la materia, quedó subordinado el plan y arreglo, y demarcación, y el mismo Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dictado, según sus palabras, para llevar a debida ejecución el arreglo a tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Concordato, como adición y modificación en su caso de la Real cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854.

Esta opinión se halla confirmada por el artículo 28 del propio Real decreto concordado, que al señalar las disposiciones transitorias que han de observarse lo hace, según sus palabras, a fin de facilitar desde un principio la ejecución gradual y el tránsito del estado actual, el de 1867, al definitivo normal que se cree por el plan parroquial; por cuyo texto no puede menos de comprenderse que en las diócesis no arregladas, todo cuanto se refiere a demarcación, categorías, dotación y provisión de Parroquias debe continuar como está, sin hacerse alteración alguna ni dejar de ejercerse derechos y privilegios legítimamente adquiridos y reconocidos con anterioridad, permaneciendo todo en el estado transitorio que el citado artículo determina hasta el normal definitivo que por el arreglo se establezca.

En alguna diócesis, sin embargo, no arreglada todavía se ha puesto en duda la opinión expuesta y generalmente sustentada, o se ha entendido que los Patronatos laicales de que se trata han desaparecido por virtud del precepto contenido en el artículo 17 del mencionado Real decreto, quedando desde su publicación incorporados a la Corona.

Por lo cual, para desvanecer toda duda, fijando definitivamente el sentido y extensión del art. 17 del Real de-

creto concordado de 15 de Febrero de 1867, con el fin de que en todas las Diócesis no arregladas se entienda y aplique con unidad de criterio, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del mismo, en inteligencia y de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 2 de Julio de 1914.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—*El Ministro de Gracia y Justicia*, JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El patronato laical sobre los Curatos y beneficios curados perteneciente a los establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Ayuntamientos y Común de vecinos de los pueblos a que se refiere el art. 17 del Real decreto concordado de 15 de Febrero 1867, se consideran subsistentes en las Diócesis no arregladas.

Los patronos podrán ejercitar el derecho de presentación en la forma establecida por el párrafo segundo del art. 26 del vigente Coneordato, en los beneficios de éste género actualmente vacantes y en los que vacaren en lo sucesivo, hasta tanto que sea llevado a efecto el arreglo parroquial de la Diócesis.

Art. 2.º Al verificarse el arreglo parroquial de cada Diócesis se declarará extinguido dicho Patronato en un auto especial que al efecto se dicte, quedando desde entonces definitivamente incorporado al Patronato de la Corona.

Dado en Palacio a 2 de Julio de 1914.—ALFONSO.—*El Ministro de Gracia y Justicia*, JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN.